

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 28

Referencia:

Año: 1941

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-03-1941

Título: POR LA CUAL SE ADOPTAN LA BANDERA, EL HIMNO Y EL ESCUDO DE ARMAS DE LA REPUBLICA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 08483

Publicada el: 02-04-1941

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Símbolos patrios, Símbolos nacionales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.611

Rollo: 78

Posición: 936

ambas caras; esta diligencia será suscrita por el Secretario de Gobierno cuando se trate de la Corte Suprema o de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial; por el Gobernador de la Provincia, cuando se trate de los Juzgados de Circuito y por el Alcalde del Distrito, cuando se trate de los Juzgados Municipales. El funcionario que autorice la diligencia rubricará cada uno de los folios del libro. La diligencia respectiva la firmará también el jefe del despacho a que pertenece el libro y su secretario.

Artículo 227. En las páginas de la izquierda de este libro se anotarán, numerándolos por orden cronológico, los depósitos hechos, así:

En el centro, con números claros y visibles, el que corresponde a la partida; hacia el margen izquierdo el año, el mes y día en que se hace el depósito; en el espacio central, debajo del número de la partida, el detalle de ésta, con expresión del nombre del consignante, el del depositario, ya sea el Banco Nacional o alguna Agencia de éste, o casa o persona particular; el objeto de la consignación o depósito y el juicio en que se hace, con expresión clara de las partes, y a la derecha el valor del depósito.

En las páginas de la derecha se anotarán las salidas en la misma forma en que se anotan las entradas o depósitos hechos y se expresará el número de la partida de entrada a que se refiere, la fecha de la resolución del tribunal en que ordenó esa entrega, la fecha y el número del cheque girado y el nombre de la persona a cuyo favor se giró.

Artículo 228. En una de las últimas páginas del libro se anotarán también los depósitos de bienes que por su naturaleza no pueden ser depositados en el Banco Nacional o sus Agencias, y en la misma forma indicada para los dineros, se anotarán también las entradas y salidas de esos depósitos.

Artículo 229. Toda contravención por parte de los funcionarios judiciales, a las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, será penada con suspensión de treinta días por la primera vez y con destitución en caso de reincidencia. Esta pena será aplicada sumariamente por el superior respectivo, por denuncia del Ministerio Público, que está en la obligación de presentarla, o de cualquier ciudadano.

Artículo 230. La sustracción, apropiación o malversación de los caudales, valores u objetos cuyo manejo se reglamenta por medio de las disposiciones contenidas en este título serán castigadas con las penas que para dichos casos establece el Código Penal, de oficio o por denuncia del Ministerio Público o de cualquier particular.

Artículo 231. Los Agentes del Ministerio Público tienen la obligación de denunciar ante el funcionario respectivo, las sustracciones, apropiaciones ilícitas y las malversaciones de caudales, valores u objetos de que tengan noticia. Los particulares podrán hacerlo, sin necesidad de acompañar la prueba sumaria.

Artículo 5º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Marzo del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

L. J. SAYAVEDRA.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—28 de marzo de 1941.—Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

LEY NUMERO 28

(DE 28 DE MARZO DE 1941)

por la cual se adoptan la Bandera, el Himno y el Escudo de Armas de la República.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,
de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución de 1941,

DECRETA:

Artículo 1º La Bandera de la República consiste: de un rectángulo dividido en cuatro cuarteles, así: el primero superior, cerca del asta de color blanco, con una estrella azul de cinco puntas; el segundo superior, a continuación del ya descrito, de color rojo; el primero inferior, cerca del asta, de color azul; y el segundo inferior a continuación de éste, de color blanco, con una estrella roja de cinco puntas.

Artículo 2º La Bandera tiene las siguientes dimensiones: tres metros de largo por dos de ancho, las navales de guerra y mercante, y la que se enarbole en los edificios públicos, de un metro ochenta centímetros de largo, por un metro cuarenta y cuatro centímetros de ancho, los pabellones de los cuerpos de infantería y artillería; y de un metro cuadrado los estandartes de caballería.

Artículo 3º El Himno Nacional es el que compusieron don Santos Jorge A., la música, y don Jerónimo Ossa, la letra, cuyas copias firmadas por sus autores y certificadas por el Secretario de Gobierno de entonces se guardan en el archivo de dicho Ministerio y en el Museo Nacional, como fué dispuesto por la Ley 39 de 1906.

Artículo 4º El Escudo de Armas de la República tiene la descripción siguiente: descansa sobre campo verde, símbolo de la vegetación, y es de la forma comúnmente denominada ojival y es terciado en cuanto a la división.

El Centro o punto de honor del Escudo muestra el Istmo con sus mares y su cielo, en el cual se destacan la Luna que comienza a elevarse sobre las ondas y el Sol que comienza a esconderse tras el monte marcando así la hora solemne de nuestra separación de Colombia.

El Jefe está sub-dividido en dos cuarteles: en el de la diestra —en campo de plata— se ven un sable y un fusil relucientes, para significar actitud de alerta en defensa de nuestra soberanía; en el de la siniestra y sobre campo de gules, se contempla un pico y una pala como símbolo del Trabajo.

La Punta del Escudo también se subdivide en

dos cantones: el diestro—en campo azul— muestra una cornucopia, emblema de la Riqueza; y el siniestro —en campo de plata— la Rueda Alada, símbolo del Progreso.

Sobre el Escudo cubriéndolo con sus alas abiertas, está el Aguila, emblema de Soberanía, la cabeza vuelta hacia su izquierda y en el pico una cinta de plata, cuyos cantos cuelgan a derecha e izquierda. Sobre la cinta va estampado el siguiente lema: "Honor, Justicia y Libertad".

Las Estrellas que hacen arco sobre el Aguila serán tantas cuantas Provincias tenga la República.

Como accesorios decorativos, a cada lado del Escudo van dos pabellones nacionales recogidos en su parte inferior.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Marzo del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

L. J. SAYAVEDRA.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—28 de marzo de 1941.—Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONFIRMASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 52.—Panamá, Marzo 7 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en grado de apelación de la Resolución N° 13 de 9 de Marzo de 1938, ha llegado a esta Superioridad el expediente que contiene las diligencias levantadas contra los señores Martín Hernández, Germán Rodríguez y Francisco González, por contravenir lo dispuesto en las Leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927. La Resolución en referencia dice así:

"Después de haber sufrido la tramitación señalada por el Decreto Ejecutivo número 32 de 1933 ha ingresado a esta Administración General el proceso instruido por la Inspección del Cuarto Circuito de este Ramo contra los señores Martín Hernández, Francisco González y Germán Rodríguez, vecinos del Distrito de San Francisco, de la Provincia de Veraguas, por la fabricación clandestina de aguardientes por medio de un alambique que funcionaba en el lugar denominado 'El Cortezo' de la jurisdicción del mencionado Distrito.

El descubrimiento de la instalación clandestina a que se ha hecho referencia la llevó a cabo el Inspector Carlos M. Vallarino, quien en el informe que le rindió al Inspector encargado del Cuarto Circuito se expresó así: (véase fojas 3 y 4).

"Serían las doce del día (28 de enero) cuando salí de esta ciudad en cumplimiento de orden impartida por usted para la persecución de un alambique cimarrón que se tenía conocimiento lo operaba en El Cortezo un señor Martín Hernández. Llegué a la población de San Francisco donde se unió en mi compañía el Agente de Policía, Eraclides Díaz, placa número 1213, y el denunciante. Salimos de esta última población como a las tres de la tarde. Avanzamos gran trecho a caballo y al llegar a la espesura de la montaña hubo necesidad de seguir la ruta a pie por no ser posible hacerías a lomo de caballo. Tras un curso de caminar de cinco horas a pie, llegamos al lugar de El Cortezo y por dentro de los recodos del cerco de Martín Hernández, cerca de la quebrada Grande, localizamos al aparato en completo funcionamiento y atendido por su dueño Martín Hernández en compañía de Germán Rodríguez y Francisco González. Al ser sorprendidos los referidos señores emprendieron ligera fuga por el monte que tras nuestra persecución, logramos aprehender a Martín Hernández dueño del aparato y a Germán Rodríguez.

"A Francisco González lo capturamos en su casa residencia. Luego regresamos donde estaba montado el alambique. Lo desmontamos e incautamos las siguientes piezas: una paila que servía de cántara de una capacidad de 24 galones, un cabezote de barro, un plato pequeño de madera, una paila de cobre que servía de refrigerante y un carrizo de guarumo por donde salía el licor destilado. Además de las anteriores piezas, rompimos varios cántaros donde se depositaban las baticiones y botamos gran cantidad de éstas. Inmediatamente y con suma dificultad transportamos todos los objetos que componían el aparato a la población de San Francisco y de esta población en carro especial por no haber otra manera, a la ciudad de Santiago. El acto de la presente captura se verificó como a las doce de la noche del mencionado día 28".

Los señores Hernández, Rodríguez y González, complicados en el hecho ilícito a que se refiere esta actuación, confesaron su participación en él en la siguiente forma, según consta en las declaraciones que rindieron ante el Inspector Francisco Rodríguez P. y que aparecen a fojas 6, 7 y 8 de estas diligencias:

Confesión de Hernández: "el aparato que me fué capturado anoche es de mi única propiedad. Hace mas de diez años compré un fondo de cobre al señor Adolfo Bonilla para cocinar caldo de caña y elaborar raspadura y de un mes para acá dispuse hacer un alambique con el fin de tener siempre un poquito de licor y tomar por la mañana. Como el aparato no está bien confeccionado, cuando destilaba me producía tres litros de aguardiente en cinco horas. La única existencia de licor cimarrón fué la que se me encontró en el momento que trabajaba destilando o sea un litro y medio de aguardiente. Por invitación propia me ayudaban en mi destilación